

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Honey, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/dic/2014	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Honey, de fecha 20 de julio de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Honey, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HONEY, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 10

CAPÍTULO III 10

DE LAS RESPONSABILIDADES 10

 ARTÍCULO 9 10

 ARTÍCULO 10 10

CAPÍTULO IV 11

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 11

 ARTÍCULO 11 11

 ARTÍCULO 12 11

 ARTÍCULO 13 11

 ARTÍCULO 14 11

CAPÍTULO V 12

DEL JUZGADO CALIFICADOR 12

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 12

 ARTÍCULO 17 12

 ARTÍCULO 18 12

 ARTÍCULO 19 13

 ARTÍCULO 20 13

 ARTÍCULO 21 13

 ARTÍCULO 22 14

 ARTÍCULO 23 14

CAPÍTULO VI 15

DEL PROCEDIMIENTO 15

 ARTÍCULO 24 15

 ARTÍCULO 25 15

 ARTÍCULO 26 15

 ARTÍCULO 27 16

 ARTÍCULO 28 16

 ARTÍCULO 29 16

CAPÍTULO VII 16

DE LA AUDIENCIA Y TABULADOR DE SANCIONES 16

 ARTÍCULO 30 16

 ARTÍCULO 31 16

 ARTÍCULO 32 16

 ARTÍCULO 33 17

 ARTÍCULO 34 17

ARTÍCULO 35.....	17
ARTICULO 36.....	17
CAPÍTULO VIII.....	22
DE LAS INCONFORMIDADES	22
ARTÍCULO 37.....	22
TRANSITORIOS	23

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HONEY,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Honey, Puebla, es la unidad jurídico-política, parte integrante del Estado de Puebla, que tiene como fin, mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos y prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que exista responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Honey, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la Infracción;

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción al Bando de Policía y Gobierno del Municipio Honey, Puebla;

VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo, cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la siguiente manera;

- I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en días de salario mínimo. Cuando el Infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y
- IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Actividad física no remunerada, realizada por el infractor a favor de la comunidad, la cual no podrá ser mayor de una jornada de ocho horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

- I. perturbar el orden público y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que causen molestias con los vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;
- X. No acatar las indicaciones de la autoridad;
- XI. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- XII. Detonar, almacenar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- XIII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente

combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

XIV. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

XV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias, o cualquier servicio público asistencial;

XVI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XVII. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

XVIII. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

XIX. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales;

XX. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

XXI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;

XXII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

XXIII. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

XXIV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja;

XXV. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

XXVI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

XXVII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos;

XXVIII. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, que se encuentren dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

XXIX. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

XXX. Destruir o afectar lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

XXXI. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;

XXXII. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;

XXXIII. Arrojar en la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

XXXIV. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, o en cualquier lugar considerado como vía pública;

XXXV. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

XXXVI. Fumar en lugares no autorizados para ello;

XXXVII. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;

XXXVIII. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

XXXIX. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XL. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

XLI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause trastorno al ambiente;

XLII. Conservar los predios urbanos con basura;

XLIII. Maltratar a los animales, y

XLIV. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7, se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 200 días de salario mínimo;

III. Arresto hasta por 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad hasta por 8 horas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelen a otros a cometerla, y

II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de

sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 14

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 15

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 17

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera, para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, el Síndico, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a más tardar al día hábil siguiente, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 22

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 25

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 26

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 27

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 28

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 29

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA Y TABULADOR DE SANCIONES

ARTÍCULO 30

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 32

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa, y

III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda o realizar trabajo a favor de la comunidad, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 34

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 35

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará las garantías de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el Tabulador siguiente:

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA
1.	Perturbar el orden y escandalizar.	Art. 7 fracción I	De 15 a 50 días
2.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas.	Art. 7 fracción II	De 15 a 30 días
3.	Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	Art. 7 fracción III	De 30 a 50 días
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Art. 7 fracción IV	De 30 a 100 días
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	Art. 7 fracción V	De 50 a 100 días
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	Art. 7 fracción VI	De 50 a 100 días
7.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias con los vecinos.	Art. 7 fracción VII	De 100 a 200 días
8.	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos.	Art. 7 fracción VIII	De 50 a 100 días
9.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 7 fracción IX	De 50 a 150 días

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Honey, Puebla.

10.	No acatar las indicaciones de la autoridad.	Art. 7 fracción X	De 100 a 200 días
11.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.	Art. 7 fracción XI	De 100 a 200 días
12.	Detonar, almacenar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	Art. 7 fracción XII	De 100 a 200 días
13.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Art. 7 fracción XIII	De 100 a 200 días
14.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 7 fracción XIV	De 100 a 200 días
15.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias, o cualquier servicio público asistencial.	Art. 7 fracción XV	De 100 a 200 días
16.	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.	Art. 7 fracción XVI	De 25 a 100 días
17.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.	Art. 7 fracción XVII	De 25 a 150 días

18.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	Art. 7 fracción XVIII	De 25 a 100 días
19.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales.	Art. 7 fracción XIX	De 100 a 150 días
20.	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.	Art. 7 fracción XX	De 50 a 150 días
21.	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.	Art. 7 fracción XXI	De 50 a 100 días
22.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.	Art. 7 fracción XXII	De 100 a 200 días
23.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.	Art. 7 fracción XXIII	De 100 a 200 días
24.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	Art. 7 fracción XXIV	De 50 a 200 días
25.	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 7 fracción XXV	De 50 a 150 días
26.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 7 fracción XXVI	De 25 a 50 días
27.	Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos.	Art. 7 fracción XXVII	De 25 a 100 días
28.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas,	Art. 7	De 100 a 200 días

	puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, que se encuentren dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen deformen o destruyan su imagen.	fracción XXVIII	
29	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	Art. 7 fracción XXIX	De 100 a 200 días
30	Destruir o afectar lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	Art. 7 fracción XXX	De 100 a 200 días
31	Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito.	Art. 7 fracción XXXI	De 50 a 200 días
32	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.	Art. 7 fracción XXXII	De 25 a 100 días
33	Arrojar en la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.	Art. 7 fracción XXXIII	De 25 a 100 días
34	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos, o en cualquier lugar considerado como vía pública.	Art. 7 fracción XXXIV	De 10 a 25 días
35	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Art. 7 fracción XXXV	De 20 a 100 días
36	Fumar en lugares no autorizados para ello.	Art. 7 fracción XXXVI	De 10 a 15 días
37	Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición	Art. 7 fracción XXXVII	De 100 a 150 días

	que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.		
38	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	Art. 7 fracción XXXVIII	De 25 a 100 días
39	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	Art. 7 fracción XXXIX	De 25 a 50 días
40	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.	Art. 7 fracción XL	De 25 a 100 días
41	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause trastorno al ambiente.	Art. 7 fracción XLI	De 25 a 100 días
42	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 7 fracción XLII	De 15 a 100 días
43	Maltratar a los animales.	Art. 7 fracción XLIII	De 15 a 100 días
44	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 7 fracción XLIV	De 15 a 100 días

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 37

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Honey, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Honey, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 31 de diciembre de 2014, Número 22, Décima Tercera Sección, Tomo CDLXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Honey, Puebla, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO CILIO LÓPEZ SANTOS.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO FELIX DIEGO ESPINOZA.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANA ADELA MONTIEL HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ALEJANDRO MONTIEL CAZARES.**- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FELICIANO DIEGO PÉREZ.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA AMANDA ISLAS LÓPEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA MATILDE LÓPEZ CASTRO.**- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO JUSTINO SOTO CANALES.**- Rúbrica.- Regidor de Parques, Jardines y Panteones.- **CIUDADANO EUGENI BADILLO MELO.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO MATEO SANTOS MANILLA.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO IGNACIO CANALES ORTEGA.**- Rúbrica.